



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00641-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE

DEMANDADO: ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, con recurso de reposición y solicitud de aclaración pendientes por resolver.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, a fin de resolver las solicitudes pendientes presentadas por el apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, esta Funcionaria advierte una serie de irregularidades en el trámite de este proceso, resultando imperioso proceder a imprimir control de legalidad.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En este proceso se han surtido las actuaciones que a continuación se relacionan:

- 13 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de las demandadas. En la misma fecha se decretaron las medidas previas solicitadas con la demanda. Folios 03-04.
- 7 de diciembre de 2022, se recibió solicitud de desistimiento en favor de la demandada ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO. Folio 08.
- **Viernes 10 de febrero de 2023** a las 16:48, el cual se entiende recibido el **13 de febrero de 2023**, se recibió correo proveniente de la dirección electrónica rosirisaraujo61@gmail.com, donde la demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, manifestó expresamente: “... mediante este escrito me permito informar que toda vez que me hayo notificada de la providencia el día 27 del mes de enero de 2023 se me fue notificado a mi domicilio mediante correo certificado “Servientrega” el proceso de la referencia proferida por este despacho. Comedidamente, estoy solicitando copia del auto antes citado decretado dentro del proceso de la referencia. Manifestando además que renuncio a los términos de ejecutoria.” Folio 22.
- 22 de febrero de 2023, el Apoderado Judicial de la parte Demandante, allegó dirección electrónica donde notificar a la demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA. Folio 24.
- **1 de marzo de 2023**, se recibió recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de la Demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, contra el mandamiento de pago. Folio 25.
- **8 de marzo de 2023**, el Apoderado Judicial de la Demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito. Folio 26.
- Mediante fijación en lista 003-2023, del 17 de abril de 2023 se fijó en lista las excepciones de mérito planteadas por el Apoderado Judicial de ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA. Folio 28.



- 21 de abril de 2023, se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto de la Demandada ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Folio 29.
- 2 de mayo de 2023, se reconoció personería al Apoderado Judicial de la Demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA y se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la Demandada. Folio 30.
- 27 de abril de 2023, el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 21 de abril de 2023 que aceptó el desistimiento en favor de la otra Demandada ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO. Folio 31.
- 29 de mayo de 2023, se resolvió recurso de reposición contra mandamiento de pago. Folio 37.
- 31 de mayo de 2023, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas pedidas por las partes. Folio 38.
- 2 de junio de 2023, el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, radicó solicitud de aclaración del auto del 29 de mayo de 2023, que resolvió la reposición contra el mandamiento de pago. Folio 39.
- 8 de junio de 2023, se resolvió recurso de reposición contra el auto del 21 de abril de 2023, que aceptó el desistimiento en favor de la Demandada ZUNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO. Folio 40.
- 6 de junio de 2023 el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 31 de mayo de 2023 que fijó fecha de audiencia. Folio 42.
- 8 de junio de 2023, el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, presentó nuevo escrito contestando la demanda y formulando excepciones de mérito. Folio 43.
- 14 de junio de 2023, el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, presentó solicitud de aclaración y adición del auto 8 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió la reposición contra el auto que aceptó el desistimiento en favor de la demandada. Folio 44.
- Mediante fijación en lista 006-2023 del 6 de junio de 2023, se dio traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA contra el auto del 31 de mayo de 2023, que fijó fecha de audiencia. Folio 53.

En este caso se tiene que la demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, el 10 de febrero de 2023 a las 16:48 (horario inhábil) el cual se entiende recibido el 13 de febrero de 2023, envió correo desde la dirección electrónica rosirisaraujo61@gmail.com, manifestando: “... mediante este escrito me permito informar que toda vez que me hayo notificada de la providencia el día 27 del mes de enero de 2023 se me fue notificado a mi domicilio mediante correo certificado “Servientrega” el proceso de la referencia proferida por este despacho. Comedidamente, estoy solicitando copia del auto antes citado decretado dentro del proceso de la referencia. Manifestando además que renuncio a los términos de ejecutoria.”, y en la misma fecha 13 de febrero de 2023, le fue remitido por parte del Juzgado el expediente digital, tal como a continuación puede evidenciarse:





De cara a la circunstancia descrita y conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., dable es entender que la notificación de la Señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, se surtió por conducta concluyente desde en la fecha en que fue presentado dicho escrito, y se le remitió el expediente digital, vale decir 13 de febrero de 2023.

Respecto de la notificación por conducta concluyente el artículo 301 del C.G.P., prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Entonces, no queda duda que el recurso de reposición presentado el 1 de marzo de 2023 por el Apoderado Judicial de la Señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA contra el mandamiento de pago, a todas luces resultaba extemporáneo, toda vez que el término de tres (3) días con que contaba para interponerlo estuvo comprendido del 14 al 16 de febrero de 2023.

La misma suerte corre el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito que presentó el 8 de marzo de 2023, pues al quedar ejecutoriado el mandamiento de pago el 16 de febrero de 2023, el término de diez (10) del traslado con que contaba para contestar la demanda y proponer excepciones estuvo comprendido del 17 de febrero al 2 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, plausible es imprimir control oficioso de legalidad dentro de este proceso, y en consecuencia de ello, se dejará sin valor y efecto: (i) la fijación en lista 003-2023, del 17 de abril de 2023 que dio traslado de las excepciones de mérito planteadas por el Apoderado Judicial de ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA. Folio 28; (ii) el numeral SEGUNDO del auto proferido el 2 de mayo de 2023, por medio del cual se dio traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA. Folio 30; (iii) el auto del 29 de mayo de 2023, que resolvió el recurso de reposición contra mandamiento de pago. Folio 37; (iv) auto del 31 de mayo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas pedidas por las partes. Folio 38. En su lugar, se rechazarán por extemporáneos, los escritos de recurso de reposición y contestación de demanda y excepciones de mérito, presentados el 1 y 8 de marzo respectivamente, por el Apoderado Judicial de la Demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA; (v) fijación en lista 006-2023 del 6 de junio de 2023, se dio traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA contra el auto del 31 de mayo de 2023, que fijó fecha de audiencia. Folio 53.

Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver la reposición interpuesta por el mismo Litigante, contra el auto del 31 de mayo de 2023, que fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Finalmente, en virtud de los poderes de ordenación e instrucción dispuestos en el artículo 44 del C.G.P., se prevendrá al Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, para que en adelante se abstenga de seguir presentando solicitudes notoriamente improcedentes y que impliquen una dilación manifiesta del proceso, so pena de remitir las actuaciones a la Sala Disciplinaria para lo de su competencia.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

PRIMERO: Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE contra ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto: (i) la fijación en lista 003-2023, del 17 de abril de 2023 que dio traslado de las excepciones de mérito planteadas por el Apoderado Judicial de ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA. Folio 28; (ii) el numeral SEGUNDO del auto proferido el 2 de mayo de 2023, por medio del cual se dio traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por el Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA. Folio 30; (iii) el auto del 29 de mayo de 2023, que resolvió el recurso de reposición contra mandamiento de pago. Folio 37; (iv) auto del 31 de mayo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretaron las pruebas pedidas por las partes. Folio 38. En su lugar, se rechazarán por extemporáneos, los escritos de recurso de reposición y contestación de demanda y excepciones de mérito, presentados el 1 y 8 de marzo respectivamente, por el Apoderado Judicial de la Demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA; (v) fijación en lista 006-2023 del 6 de junio de 2023, se dio traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA contra el auto del 31 de mayo de 2023, que fijó fecha de audiencia. Folio 53.

TERCERO: Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver la reposición interpuesta por el Apoderado Judicial de la Señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, contra el auto del 31 de mayo de 2023, que fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

CUIARTO: Prevenir al Apoderado Judicial de la señora ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, para que en adelante se abstenga de seguir presentando solicitudes notoriamente improcedentes y que impliquen una dilación manifiesta del proceso, so pena de remitir las actuaciones a la Sala Disciplinaria para lo de su competencia.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para seguir con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martínez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fe392505e271b942844ba9648ee773704a5774ecb08676f530cb37a87d4439**

Documento generado en 26/07/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>